

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 1971

NÚM. 279

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## Excm. Diputación Provincial de León

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969 (Decreto 3.286/1969) y en cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de 26 de noviembre de 1971 se convoca Concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Zona, para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos con sujeción a las siguientes Bases que igualmente fueron aprobadas.

PRIMERA.—*Características de la Zona.*

La Zona Recaudatoria de Sahagún de Campos, comprende los 27 municipios siguientes:

Almanza, Bercianos del Real Camino, Calzada del Coto, Canalejas, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda, El Burgo Ranero, Escobar de Campos, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla de las Matas, La Vega de Almanza, Sahelices del Río, Sahagún de Campos, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte de Cea, Valdepolo, Vallecillo, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villaselán y Villazanzo de Valderaduey, que con los pueblos de sus respectivas demarcaciones hacen un total de 96, comprendidos en una extensión superficial aproximada de 1.293 kilómetros cuadrados.

Cargos.—El promedio de los cargos líquidos del último bienio de

1969-1970 en voluntaria a esta Zona son como sigue:

a).—Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería pesetas 3.210.019.

b).—Valores en recibo de la Seguridad Social Agraria de Contribuyentes cargada por la Tesorería 7.287.397 pesetas.

c).—Valores en recibo de Arbitrios Provinciales, cargados por el Servicio, 258.280 pesetas.

d).—Valores en recibo de Arbitrios Municipales, cargados por el Servicio, 2.995.709 pesetas.

e).—Valores en recibo de Hermandades Sindicales de Labradores, cargados por el Servicio, pesetas 165.942.

f).—Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana, Comercio e Industria, Sindical Agraria y Servicio de Plagas del Campo), cargados por el Servicio, 294.748 pesetas.

Los valores en recibo pendientes en 31 de diciembre de 1970, de cargos de la Tesorería, ascienden a 271.271 pesetas, y comprende los años de 1969 y 1970.

Los de la misma clase de Arbitrios Provinciales, importan en igual fecha 4.778 pesetas, y corresponden a los años de 1969 y 1970.

Los de Arbitrios Municipales en repetida fecha suman 196.767 pesetas, y abarcan los ejercicios de 1969 y 1970.

Los valores pendientes de Cámaras Oficiales, en fin de 1970, arrojan un total de 10.160 pesetas, y son del año 1970.

Certificaciones.—Las certificaciones de apremio del Tesoro, pendientes en la repetida fecha, son 60, suman 127.487 pesetas y están cargadas a los ejercicios de 1969 y 1970.

De Arbitrios Provinciales, existe una por 787 pesetas, que en la misma fecha se halla en igual situación, corresponde a 1970.

Personal y clasificación. — La Zona cuenta actualmente con dos Auxiliares de Recaudación y está clasificada en cuarta categoría, por Orden comunicada de la Dirección General del Tesoro y presupuestos de 10 de marzo de 1970; renovada esta clasificación por otra Orden de 13 de febrero de 1971.

SEGUNDA.—*Premios, retribuciones y gastos.*

Por resolución del Ministerio de Hacienda por la que se fija premio a esta Excm. Diputación Provincial, con carácter provisional, para la Recaudación Voluntaria en la cobranza de valores en recibo del Tesoro y de la Seguridad Social Agraria, con la misma provisionalidad, se señalan para la Zona de Sahagún de Campos, los siguientes:

Premios.—En cobranza voluntaria de los valores en recibo citados en la Base primera:

a).—Por Tesoro, para valores propios del Estado y de la Seguridad Social Agraria, el 6,85 por 100 (seis enteros y ochenta y cinco centésimas).

b).—Por Arbitrios Provinciales, el 1,25 por 100 (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

c).—Por Arbitrios Municipales, el 1,25 por 100 (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

d).—Por cuotas de Hermandades, el 1,75 por 100 (un entero con setenta y cinco centésimas por ciento).

e).—Por cuotas de Cámaras Oficiales, el 5 por 100 (cinco enteros por ciento).

Por incremento en la recaudación voluntaria, según el art. 78,

numerados 1 y 2 del Estatuto Orgánico y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958, el 60 por 100 (sesenta enteros por ciento), de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el art. 79 del Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella según el contenido de esta norma, el 100 por 100 (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación reciba.

Las participaciones en recargos de prórroga y apremio a que se refiere el art. 72.3, sobre toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como entidad Recaudadora, y además sobre los conceptos de los apartados b), c) y d), el premio señalado en cada uno, sobre el principal recaudado.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos autónomos u otros Entes) en lo sucesivo se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Retribuciones.—Consecuente con el art. 74.3 del Estatuto Orgánico, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 250.000 pesetas que el citado texto establece en su artículo 73 a las Zonas de cuarta categoría.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que, incluida la aludida retribución, asciende a pesetas 645.331, sujeto asimismo a la aprobación o rectificación de la Superioridad.

Gastos.—Como gastos computables se han estimado los que prevé el art. 75 del Estatuto Orgánico ya mencionado, entendiéndose por liberalidad del titular de la Zona, todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o norma de obligado cumplimiento.

Todos los gastos que ocasione la Zona (material, personal, locomoción, etc. etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

Reparto de ingresos y gastos.—A estos efectos se aplicará en lo procedente lo previsto en el apartado «E».—Distribución de devengos entre Recaudadores por ceses y

nombramientos», del acuerdo de esta Corporación de 28 de marzo de 1969, así como el Decreto de la Presidencia de 28 de febrero de 1970 para la Póliza de incendio y robo.

#### TERCERA.—Fianzas.

Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal auxiliar en fianza individual con el 5 por 100 (cinco enteros por ciento) de la suma de todos los cargos liquidados que se señalan en la Base primera, y si optan por la colectiva de la siguiente forma:

En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España 312.666 pesetas equivalente al 2,20 por 100 (dos enteros con veinte centésimas por ciento) de la indicada suma que podrá depositar:

a).—De una sola vez antes de tomar posesión.

b).—Depositando como mínimo el 1,10 por 100 (un entero con diez centésimas por ciento) del cargo liquidado antes de tomar posesión y el resto en cinco años, en progresión geométrica creciente de razón dos y 3,226 por 100 de primer término.

Fianza complementaria y temporal.—Con este carácter, el nombrado deberá constituir en metálico valores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, Valores mobiliarios (que se acepten), Póliza de Crédito y Caución o aval de Banco o Caja de Ahorros la cantidad que corresponda entre la depositada y el importe de la fianza individual señalada a la Zona. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio, o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se tratase de Recaudador o de ex-Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma, en función de los cargos de esta Zona.

Todos los gastos (notariales, etcétera) que origine la constitución inicial, aplicación o devolución de fianzas, serán de cuenta del interesado.

Constitución.—La fianza deberá quedar constituida en Arcas provinciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al

de la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión.

Los valores de Deuda Amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulte de la cotización oficial, según el art. 84 la Póliza de la Compañía de Crédito y Caución, comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las prominentes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito.

Revisión.—La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos o Entidades que sean) en su conjunto aumenten en un diez por ciento en relación con la cantidad consignada en estas Bases; el plazo y consecuencias serán las previstas en el art. 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuere individual se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo del citado Estatuto.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, con el carácter de individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida, hasta el 5 por 100 (cinco por ciento) máximo autorizado por el Estatuto Orgánico en su art. 82. El plazo de constitución de la misma será de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidades del titular, deberá ser repuesta por éste en plazo de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica, con la deducción económica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

Sanciones.—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondiera, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará la inhabilitación prevista en los artículos 61.5 y 67 del Estatuto Orgánico.

#### CUARTA.—Turnos y concursantes.

La Zona de Sahagún de Campos se declara vacante desde el 29 de diciembre de 1970 en que por Decreto de la Presidencia de la misma fecha fue aceptada la renuncia al



Recaudador cesante por haber sido nombrado para el mismo cargo en otra provincia.

Corresponde la presente convocatoria al turno de Funcionarios de Hacienda que tiene carácter preferente. Al concurso podrán optar:

Primero.— Los funcionarios de Hacienda en quienes concurren las circunstancias que se determinan en el art. 25 del Estatuto Orgánico.

Segundo.— Los funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cometido recaudatorio, que cuenten más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado «primero», se adjudicará la plaza a los del «segundo» sin consumir turno, y a falta de concursantes de una y otra clase se declarará desierto el concurso a tenor del artículo 59.9 para aplicación de las normas del art. 68.

Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función recaudatoria o administrativa que resultaría excluyente.

**QUINTA.—Presentación de instancias, documentos y publicación.**

Las instancias, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de 2 pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo consignar los concursantes domicilio para recibir notificaciones y manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, así como los demás méritos que posea y estima conveniente alegar, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

En las instancias consignarán como mínimo los datos que procedan y que se especifican en el modelo que al final se inserta, pu-

diendo considerarse nulas las que no se atengan a esta condición.

Documentos.— En el plazo de treinta días a partir del que le haya sido notificada la propuesta de nombramiento, el interesado presentará:

a).— Si concursó como Recaudador o ex-Recaudador (de Hacienda o de Zona) certificado de la Tesorería con arreglo al artículo 56.1 en relación con el 59.5 del Estatuto Orgánico.

b).— Si lo hizo como funcionario, certificación de su Hoja de Servicio con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables, y del coeficiente o grado que disfrute.

c).— También aportará los justificantes de los méritos que hubiese alegado en su instancia.

Publicación.— Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de admitidos y excluidos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a efectos del art. 5, numerado 2 del Decreto 1411/1968 de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, y a continuación el Tribunal.

Transcurridos los plazos y resueltas, en su caso, las reclamaciones que se comunicarán a todos los concursantes, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 67.3 del Estatuto Orgánico.

**SEXTA.—Resolución y méritos.**

La Excm. Diputación Provincial, resolverá este concurso en el más breve plazo dentro del previsto en el art. 7.º, numerado «dos» del Decreto 1.411/1968 de 27 de junio (Reglamento General para ingreso en la Administración Pública) a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyo fin queda facultada la Presidencia para la tramitación del mismo hasta la entrega del expediente al Tribunal. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo que sigue:

*Turno preferente.— Funcionarios de Hacienda.*

A).— El orden preferencial que establece el artículo 59.4 del Estatuto Orgánico que clasifica a los concursantes en cuatro grupos. Los comprendidos en los grupos primero y segundo deberán aportar certificación de la respectiva Tesorería de que reúnen las condiciones que señala el artículo 56.1

del citado Estatuto, o serán excluidos. Los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación de éstos, se especifican en el artículo 61, numerado 2, párrafo 1.º del mismo texto.

B).— Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, se estará a lo dispuesto en el artículo 61, numerado 2, párrafo 2.º del Estatuto Orgánico e igualdad de circunstancias al Baremo de Méritos publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de octubre de 1970.

C).— En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, para la debida aplicación del citado artículo 61.2 quedando diferido el nombramiento hasta la recepción del criterio de dicho Centro Directivo.

*Turno de funcionarios provinciales.*

a).— Los que a la sazón sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento de la Diputación, reunirán los requisitos a que lleva el artículo 59.3 del Estatuto Orgánico y se valorarán sus méritos según el apartado c) de este turno.

b).— Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación idóneos para el cometido recaudatorio que reúnan los requisitos indicados en la Base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por la Diputación con amplia discrecionalidad.

c).— Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes de cada uno de los dos apartados de este turno se determinarán por el Baremo de Méritos aprobado por esta Corporación y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 252 de 9 de noviembre de 1970.

**SEPTIMA.—Nombramiento y posesión.**

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento, dictaminada por la Junta del Servicio, detallando los que sigan en méritos al que designen.

La no presentación dentro del plazo de los documentos exigidos, salvo caso de fuerza mayor, eliminará al interesado que incurrirá en las responsabilidades previstas en el artículo 11 del citado Decreto 1.411/1968, formulándose nueva propuesta a favor del concursante que siga en méritos al excluido.

La Excm. Diputación otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal y después

que el concursante haya completado su documentación.

Notificaciones y recursos.—El resultado del concurso será notificado, tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en plazo de quince días a tenor de lo previsto en el artículo 65.1 del Estatuto Orgánico.

Posesión.—El Recaudador electo deberá tomar posesión y hacerse cargo de la Zona en efectividad, una vez constituida la fianza al comienzo del semestre y, en todo caso antes de efectuarse los cargos de voluntaria, siempre sujeto al reparto de devengos como está previsto.

La posesión que la Diputación dé al que resulte nombrado, se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente, mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

#### OCTAVA.—*Deberes y derechos.*

El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en período voluntario como en ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la Superioridad y en la forma que dispongan, que la Diputación acuerde cargarlos y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco, de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador, como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre esta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre vendrá obligado a desempeñar personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de per-

sona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos a sus Auxiliares por el Titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Para control y contabilidad de la Zona deberá llevar libros y documentos que se le ordenen para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por cargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha de los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Estatuto Orgánico de la función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos Textos Legales y a cuantas emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y oficinas.—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, que a efectos recaudatorios es Sahagún de Campos.

Dado que los locales donde están instaladas las oficinas, están arrendados por la Diputación, mantendrán la independencia de que actualmente gozan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando, lo que se autorice, en beneficio de la Zona en compensación del beneficio con que ahora se encuentra.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler y demás gastos, así como el mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la Zona.

Situación de funcionarios.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa con la obligación de seguir afiliado a la Mutualidad Nacional de Administración Local y satisfacer a su cargo las cuotas íntegras.

#### NOVENA.—*Perjuicio y responsabilidad de valores.*

El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declaren, finalizado el semestre (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique irresponsabilidad del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excelentísima Diputación como Entidad Recaudadora por valores del Estado, a tenor de los artículos 202 y 203 del Reglamento y Regla 122 de su Instrucción podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador en cualquier grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, contándose por semestres completos.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades o Corporaciones.

#### DECIMA.—*Cesación.*

El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excmã. Diputación como Entidad Recaudadora por cualquiera de los motivos comprendidos en el art. 35 del Estatuto Orgánico.

En el supuesto de ceses a tenor del art. 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el Texto o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de la Zona, se formalizará en Acta con los inventarios y datos procedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (interino o Titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto. La falta de este requisito demorará la devolución de la fianza por un tiempo equivalente al retraso habido, después de transcurrido el previsto en el art. 89 del Estatuto Orgánico.

#### UNDECIMA.—*Personal Auxiliar.*

El personal Auxiliar, existente o que nombren deberá adoptar la garantía que determina el art. 23 del Reglamento del Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones.



El Recaudador responsabilizará a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos firmado, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla, provisional o definitiva, aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. La Excma. Diputación se reserva la facultad de fiscalizar el que el personal auxiliar que nombre ya sea de plantilla, interino o temporero, posea una eficiencia que responda a las necesidades de la Zona, y en caso negativo la de no abonar este gasto. Serán de cuenta del titular, aún después de haber cesado éste, todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos, así como de cualquier mejora que conceda (horario, gratificaciones, etcétera), sobre las establecidas en la Reglamentación, Convenio o Norma de Obligado cumplimiento y que pudieran ser una carga o compromiso para el que le sustituya.

#### DUODECIMA.—Final.

En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, del supletorio de éste, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, Decreto 1.411/1968, Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Orden de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944, y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de diciembre de 1971.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

#### MODELO QUE SE CITA

Don ..... con D. N. I. número ..... expedido en ..... con fecha ..... de ..... años de edad, estado ..... actualmente desempeñando ..... y domicilia-

do a efectos de notificaciones en ..... a V. I.

SOLICITA ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* número ..... de fecha ..... para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos, a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación detalla, exigidas en la convocatoria publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º ..... de fecha ..... cuyas Bases conozco, acepta y se comprometo a cumplir.

2.º—Que de conformidad con la Base 4.ª de la Convocatoria no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función ..... (recaudatoria o administrativa).

3.º—Que concursa como funcionario de ..... y por tanto comprendido en el turno .... y que a tenor de la Base 6.ª le corresponde ser incluido en el apartado .... de la misma.

4.º—Que el grupo en que debe ser clasificado, según el art. 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el ..... por razón de .....

5.º—Que en el Cuerpo o Escala de procedencia a que pertenece, alcanzó la categoría o clase de ..... la cual tiene asignado un coeficiente ..... (o corresponde al grado de ....).

6.º—Que cuenta con ..... años ..... meses, y ..... días de servicios de Recaudador en propiedad que se distribuye en las Zonas que se indican (detállese una por una) y en las fechas de posesión y como se expresan.

7.º—Que también cuenta con ... años, ..... meses y ..... días de servicios a la ..... y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancia se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º—Consecuente con lo anterior ha estado destinado en los negociados, secciones o dependencias (detállese una por una así como las respectivas fechas de iniciación y cese).

9.º—Que nació el día .... de .... de 19...

10.º—Que alega los siguientes

méritos personales: (Títulos, etcétera, etc.).

Dios guarde a V. I. muchos años. Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León. 6280

### Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Infracción núm. 1.694/71 a la empresa Bladuno Fernández Vega, con domicilio en Cistierna.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Bladuno Fernández Vega, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Alfredo Mateos Beato. 6246

\*\*

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se han levantado Actas de Liq. núm. 590/71, de Infrac. número 2.004/71 y Rqto. núm. 240/71, a la Empresa Lucinio Mencía Santos, con domicilio en Santas Martas.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa expedientada, Lucinio Mencía Santos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Alfredo Mateos. 6247

### ORGANIZACION SINDICAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

*Enajenación en pública subasta de diverso mobiliario de oficina usado, propiedad de la Organización Sindical en este Organismo.*

Se convoca concurso-subasta para proceder a la venta de mobiliario de madera usado, existente en esta capital y dependencias de la provincia.

El pliego de condiciones, referencias del mobiliario y lugar donde se encuen-

tra, se halla a disposición de los interesados, en el tablón de anuncios de esta Delegación, sita en la Avda. de José Antonio núm. 3, planta baja.

Las proposiciones se admitirán en la Administración Provincial de Sindicatos, dentro de los quince días naturales contados desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y la apertura de sobres tendrá lugar al día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones a las trece horas.

Los gastos por inserción de anuncios en Boletines y Prensa del presente anuncio, los de Notario y demás derivados del concurso-subasta, serán por cuenta de los adjudicatarios en proporción al valor adjudicado a cada uno.

León, 2 de diciembre de 1971.—El Presidente de la Junta E. A. P., Emilio Caballero Gallardo.

6281 Núm. 2609.—198,00 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Habiendo sido solicitada por don Jose Rubial Vuelta, contratista de obras, la devolución de la fianza constituida para garantizar las obras de reforma efectuadas en las construcciones escolares de este municipio y vallado del campo escolar de las de Langre, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Berlanga del Bierzo, 30 de noviembre de 1971.—El Alcalde, Isaac Olivares Seisdedos.

6257 Núm. 2603.—99,00 ptas.

#### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por D. Bienvenido Macías Vuelta, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la industria de «Venta y montaje de neumáticos», con emplazamiento en la carretera León-Astorga, Km. 4, Hm. 4, de la localidad de Trobajo del Camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 22 de octubre de 1971.—El Alcalde, José Fernández.

5510 Núm. 2602.—132,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Lucillo

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, expediente núm. 2/1971 sobre modificación de créditos, queda expuesto al público por el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

Lucillo, 4 de diciembre de 1971.—El Alcalde P. D., (ilegible). 6282

#### Ayuntamiento de Matanza

Por espacio de quince días, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de ser reclamados por quien tenga derecho los siguientes documentos:

Expediente de Suplemento de Crédito núm. 1 y habilitación o modificación de los mismos.

Por dicho periodo y ocho días más, el expediente de las cuentas generales, liquidación del presupuesto municipal ordinario, cuenta de valores independientes auxiliares y de administración del patrimonio del año 1970.

Matanza de los Oteros, 3 de diciembre de 1971.—El Alcalde, (ilegible).

6284

#### Ayuntamiento de Arganza

Aprobado el segundo expediente de modificación de créditos al presupuesto ordinario, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Arganza, 4 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Benjamín García. 6287

#### Ayuntamiento de Villablino

En la Intervención de fondos de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el expediente de imposición de contribuciones especiales, por beneficio especial, con motivo de las obras de urbanización de las calles Santa Bárbara, Prolongación Avda. de Laciaña, Leitariagos y Monte Grallero, advirtiéndose que, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes a su terminación, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por el art. 38 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Villablino, 30 de noviembre de 1971. El Alcalde, Daniel Morales. 6175

\*\*

En la Intervención de fondos de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de quince días, contados a partir de la publicación de

este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el expediente de contribuciones especiales, por beneficio especial, con motivo de las obras de ampliación y mejora del alumbrado público de Villablino, advirtiéndose que, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes a su terminación, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por el art. 38 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Villablino, 30 de noviembre de 1971. El Alcalde, Daniel Morales. 6175

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 140 de 1971, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandantes por D.<sup>a</sup> Dorinda y doña Manuela González González, mayores de edad, solteras y vecinas de Cueto, representadas por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendidas por el Letrado D. Ramón González Viejo, y de otra como demandados por D. José Antonio, D.<sup>a</sup> Celia y doña Carmen González González, mayores de edad, casados, el primero Veterinario y vecinos de Cueto, representados por el Procurador D. José Menéndez Sánchez y defendidos por el Letrado D. Manuel Muñoz Alique, y los herederos de D. José González Marqués, y de otra D. Martín González Marqués, D.<sup>a</sup> Antonia González Marqués, mayor de edad, casada, en ignorado paradero y D.<sup>a</sup> Claudia González Martínez, mayor de edad, sus labores y vecina de Cueto, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre inclusión de un crédito en el inventario practicado en los bienes dejados al fallecimiento de D. José González Marqués, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por las demandantes contra la sentencia que con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos setenta dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, el diez y ocho de noviembre de



mil novecientos setenta, salvo el pronunciamiento de costas de las que no se hace expresa imposición.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados Sres. Herederos de D. José González Marqués y D. Martín González Marqués y D.<sup>a</sup> Antonia González Marqués y D.<sup>a</sup> Claudia González Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Humanes López.

6275 Núm. 2605.—429,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 76 de 1971, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de D. Timoteo Merino Viñambres, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Muñoz Alique, contra D.<sup>a</sup> Rosalía Cuesta Cuesta y D. Agustín de la Fuente Ramón, vecinos de Moscas del Páramo, en rebeldía, sobre reclamación de 66.246,00 pesetas de principal más intereses, gastos y costas, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y sin suplir previamente los títulos de propiedad, los siguientes bienes de la propiedad de dichos demandados; el precio de su avalúo:

1.—Propietario núm. 163.—Agustín de la Fuente Ramón, vecino de Moscas del Páramo, casado con D.<sup>a</sup> Rosalía Cuesta Cuesta, mayor de edad.—Finca número 56 del polígono 4, al sitio de la carretera de Valderas, Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo. Linda: Norte, camino; Sur, camino y la número 50 de Teodoina Alegre; Este, con la número 53 de Arsenio González, y Oeste, con la número 58 de César Marcos, con una extensión superficial de 3 Ha. 30 a. y 80 ca. Valorada en cien mil pesetas.

2.—Propietario número 8.—Rosalía Cuesta Cuesta, mayor de edad, casada con D. Agustín de la Fuente Ramón, en concepto de parafernales.—Finca número 75 del polígono 3, secano, al sitio de Las Escorrederas, del término de Roperuelos del Páramo. Linda: Norte, acequia; Sur, camino; Este, acequia

y la número 78 de Felicísimo Martínez, y Oeste, acequia. Tiene una superficie de 2 Ha. 64 a. y 30 ca. Valorada en ochenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, a las doce horas del día cuatro de enero del próximo año, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el acto, deberán consignar previamente el diez por ciento de su tasación pericial en la mesa de este Juzgado o en Establecimiento destinado al efecto, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que las cargas anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse el valor de su precio a la extinción de las mismas.

Dado en la ciudad de León, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

6278 Núm. 2606.—407,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan, con el número 1 de 1969, autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Amilcar García Canedo, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Erasmo Rueda Fernández, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Sorribas-Cistierna, en reclamación de ochenta y nueve mil trescientas pesetas por principal y costas, en cuyo procedimiento he acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta por vez primera, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado para responder de las sumas reclamadas:

Una grúa-torre. Valorada en cincuenta y ocho mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día trece de enero del próximo año a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo; sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alfonso Pazos.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

6274 Núm. 2604.—297,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

Don Melacio Alonso Gómez, Juez Accidental de este Juzgado de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 32 de 1971, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Santiago Pérez Diez, hijo de Manuel y de Leocadia, natural y vecino de La Puerta, de estado soltero y que falleció sin haber otorgado testamento, en La Puerta, León, el día siete de mayo de 1968; reclamando la herencia fijada en 20.000 pesetas, los hermanos de doble vínculo del causante D. Leandro y D. Silverio Pérez Diez, en unión de sus sobrinos Piedad, Manuel, Federico y Doroteo Mancebo Pérez, hijos de la hermana del causante, ya fallecida Froilana; Casimiro, Leocadia, José, Alejandra y Silverio Pérez Domínguez, hijos de su otro hermano, también fallecido Isidoro, y José Manuel Diez Pérez, hijo de la hermana fallecida Petra, y por el presente se llama a a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cistierna, a 27 de Agosto de 1971.—Melacio Alonso Gómez.—El Secretario (ilegible).

6229 Núm. 2595.—198,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Dos  
de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 231/71, del que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una como demandante la entidad comercial Miguélez, S. L., representada en autos por el Procurador D. Emilio Álvarez Prida Carrillo, y de otra como demandado D. Juan José Conde Rodríguez, mayor de edad, vecino de Lepe, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguélez, S. L., contra D. Juan José Conde Rodríguez, en re-

clamación de nueve mil novecientas treinta y cinco pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone al demandante la expresada cantidad más sus intereses legales desde la fecha de presentación de dicho escrito inicial hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricada.—Sellado.

Y hallándose en rebeldía el demandado D. Juan José Conde Rodríguez, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Siro Fernández Robles.—El Secretario (ilegible).

6227 Núm. 2593.—297,00 ptas.

#### Juzgado Comarcal de Astorga

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 160/71 y de los que se hará mérito, se dictó la siguiente:

Sentencia en la ciudad de Astorga a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno. El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto y oído los precentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado a virtud de diligencias Sumariales, instruidas por el Juzgado de Instrucción del Partido, sobre lesiones y daños, siendo perjudicado Dídimo Álvarez Martínez, y encartado Himerio Abril y Abril, circunstancias en autos...

Fallo: Que debo condenar y condeno al encartado Himerio Abril y Abril, como autor de una falta de lesiones y daños, por imprudencia simple sin infracción de Reglamentos, del artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por término de un mes, a que en concepto de indemnización abone al perjudicado Dídimo Álvarez Martínez, por los conceptos que se expresan en el Considerando correspondiente, la cantidad de veinte mil quinientas pesetas y al pago

de las costas procesales. Se concede al condenado el indulto de la pena de multa impuesta por aplicación del Decreto de 23 de septiembre último.—Luis Santos.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al encartado-condenado Himerio Abril y Abril, en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Astorga a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Jaime Barrero Becerra.—V.º B.º: El Juez Comarcal Luis Santos. 6195

#### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por S. Señoría en los autos de juicio verbal de faltas 163/71, sobre daños en accidente de circulación a que fueron reducidas las diligencias previas instruidas por el Juzgado Superior 170/71, en el que figuran como perjudicados Víctor Fernández Benítez, vecino de San Miguel de las Dueñas y empresa «Heryz de España, S. A.», de Madrid, contra Marie Claire Mooser, de 32 años, soltera, hija de Edmón y Marie, natural de Bellegarde (Suiza), la cual se encontraba de turista en España y hoy en ignorado paradero, por la presente se cita a dicha acusada a fin de que el día once de enero y hora de doce comparezca ante este Juzgado Comarcal con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, pudiendo hacer uso de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 21-11-52, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios legales.

Y para que sirva de citación en forma a dicha acusada, expido la presente en La Bañeza, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario (ilegible). 6213

\*\*

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado Comarcal, para el próximo día veinte de enero y hora de las doce, al inculcado en juicio de faltas núm. 47/69, por lesiones y daños en accidente de circulación, José Fernández Martínez, de 21 años de edad, soltero, obrero, hijo de Apolinar y Dominga, natural de Fontoria y vecino que fue de Ponferrada, y en la actualidad de paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio antes reseñado, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación a indicado inculcado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Valencia de Don

Juan, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Antonio González Pérez. 6291

#### Requisitoria

Mateo González Fernández, hijo de Pedro y de Humilde, natural de Ciñera de Gordón (León), Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), de estado soltero, de profesión repujador, de 21 años de edad, vecindado en Ciñera de Gordón, calle El Cruce, núm. 13, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León). Sus demás señas son las siguientes: estatura un metro setecientos treinta milímetros, pelo rubio, cejas castañas, ojos marrones, nariz normal, barba rubia, boca normal, color sano; fue visto últimamente de uniforme militar, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante D. Carlos González Mangado, Capitán Juez Instructor del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 12, de guarnición en El Ferral del Bernesga (León) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa núm. 53 de 1971.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

El Ferral del Bernesga, a 1 de diciembre de 1971.—El Capitán Juez Instructor, Carlos González Mangado.

6249

#### Anuncios particulares

##### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 146.018 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6187 Núm. 2599.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 113.144 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6188 Núm. 2600.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 149.573 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6189 Núm. 2601.—55,00 ptas.